INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez el **INCIDENTE POR DESACATO No. 110013105032-2023-00177-00**, indicando que el accionante allegó escrito solicitando se dé trámite al incidente de desacato. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
SECRETARIO

AUTO S-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO. REQUERIR al **Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, en su calidad de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, a efectos de que informe si se dio cumplimiento a la sentencia de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en donde se ordenó: "…*a* ***la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES*** *que, dentro del término de 48 horas siguientes al conocimiento de la presente decisión, proceda a resolver el recurso de reposición que formuló el accionante contra la Resolución SUB 299540 del 28 de octubre de 2022, expedida por dicha entidad; y en caso que el mismo sea resuelto de manera desfavorable al accionante, la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES*** *contará con un término máximo de (20) días para resolver el recurso de apelación que en subsidio interpuso el demandante*. …", allegando las pruebas que acrediten su cumplimiento.

En caso de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, deberá informar las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento y quién es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial.

SEGUNDO. CONCÉDASE al requerida el término de **DOS (2) DÍAS** para obedecer lo dispuesto en esta providencia.

TERCERO. ADVIÉRTASE al requerida que el incumplimiento a lo ordenado acarreara las sanciones por desacato a decisión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 032 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.